

En la ciudad de Colima, Colima, siendo las 13:00 horas del día 10 de diciembre de 2018, se reunieron en la Sala de Juntas del Área de Regidores, ubicada en Prof. Gregorio Torres Quintero No. 85, Colonia Centro, los integrantes de la **Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda**, presidida la sesión por la **LICDA. MAGDALENA HARAYD UREÑA PÉREZ**, Regidora del H. Ayuntamiento de Colima, para discutir y analizar la solicitud de cambio de zonificación al destino del predio identificado como lote 01 de la manzana 163, con clave catastral **02-01-06-163-001-000**, de Espacios Verdes Abiertos (EV) a Equipamiento Institucional (EI), localizado al norte de ésta ciudad en la esquina que forman la Av. Ignacio Sandoval y la Av. Miguel de Cervantes y Saavedra sin número, perteneciente al fraccionamiento Girasoles; en cumplimiento en lo establecido en los artículos 101 fracción IV, 127 y 128 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, con el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Discusión de la solicitud de cambio de zonificación al destino del predio identificado como lote 01 de la manzana 163, con clave catastral **02-01-06-163-001-000**, de Espacios Verdes Abiertos (EV) a Equipamiento Institucional (EI), localizado al norte de ésta ciudad en la esquina que forman la Av. Ignacio Sandoval y la Av. Miguel de Cervantes y Saavedra sin número, perteneciente al fraccionamiento Girasoles.
3. Asuntos Generales.
4. Clausura.

Primer Punto. Al pasar la lista de asistencia manifestaron su presencia el Regidor el Ing. Omar Suárez Zazar, el Lic. Roberto Chapula de la Mora; asimismo se hace constar que se encuentra presente la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Dra. en Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda.

Segundo Punto. En uso de la voz la regidora Magdalena Harayd Ureña Pérez, informa a los integrantes de la Comisión que ésta solicitud surge para atender la petición que realizara el Representante de la Universidad Autónoma del Pacífico relativa a adquirir el predio en mención en uso del derecho del tanto y para ello explicará los antecedentes jurídicos del predio que le fueron proporcionados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

*"El inmueble al que nos referimos es propiedad de este Municipio de Colima, en razón de haberlo adquirido como área de cesión, correspondiente a la primera etapa del fraccionamiento Los Girasoles, mismo que, en fecha 06 de septiembre de 2000, el H. Cabildo autorizó su incorporación municipal. Sin embargo, en fecha 13 de octubre de 2000, el H. Cabildo autorizó la donación de dicho inmueble a favor de Universidad Autónoma del Pacífico, Asociación Civil; dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial, en fecha 14 de octubre de 2000. **A partir de ese momento, la citada institución educativa adquirió jurídicamente la condición de propietaria del inmueble de referencia.***

En fecha 08 de octubre de 2001, en sesión extraordinaria el H. Cabildo del Ayuntamiento revocó la donación de mérito, en razón de no haberse obtenido la aprobación del Congreso del Estado, puesto que no se justificó el interés público de dicho acto; por tal motivo, el representante de la UAP demandó ante el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo

del Estado (TCA) la nulidad de la revocación administrativa, radicándose con número de expediente 413/2011; se dictó sentencia el 08 de diciembre de 2003 en la que se resolvió la nulidad de la revocación; en fecha 16 de enero de 2004, el Municipio de Colima promovió demanda de Amparo Directo en contra de la sentencia dictada por el TCA, misma que se radicó con número 28/2004, en la que se negó la protección de la justicia federal solicitada, quedando con esto subsistente la donación realizada en fecha 13 de octubre de 2000.

En el año 2011, el Municipio de Colima promovió juicio de lesividad ante el todavía Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, en el que demandó la nulidad de la donación realizada a la UAP, por incumplimiento de la obligación de edificar sobre el terreno donado las instalaciones educativas en el término conferido; dicho juicio se tramitó con número de expediente 345/2011.

Por sentencia dictada en fecha 15 de junio de 2012, a favor del Municipio de Colima, se declaró la nulidad de la donación; no obstante, la UAP presentó demanda de Amparo Directo, mismo que se siguió en el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito bajo número de expediente 551/2012, en el que se le concedió el amparo por resolución de fecha 16 de noviembre de 2012, por considerar el Tribunal de amparo que la vía indicada para reclamar la reversión de la donación era la civil, no la administrativa.

Por tal motivo, en fecha 24 de enero de 2013, el Municipio de Colima demandó en la vía civil la rescisión de la donación, radicándose bajo número de expediente 78/2013, demanda que fue reconvenida por la UAP, reclamando esta última la prescripción positiva del inmueble.

Mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2015, el Juez Primero Civil y Familiar de Colima resolvió procedente la acción de rescisión intentada por el Municipio de Colima, sentencia que fue apelada por la UAP ante la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recurso que se radicó con número de toca 106/2015, resolviéndose en fecha 12 de junio de 2015, en el sentido de revocar la sentencia dictada por el juez de primera instancia y conceder la prescripción positiva del inmueble a la UAP.

En fecha 10 de julio de 2015, el Municipio de Colima presentó ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito demanda de amparo directo en contra de la sentencia de apelación, juicio que se radicó con número de expediente 599/2015, y en el que se dictó sentencia concediendo la protección de la justicia federal al Municipio, por lo que se revocó la resolución de la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quedando firme la sentencia dictada por el Juez de primera instancia.

Posterior a ello, la UAP promovió amparo directo, el cual fue radicado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, bajo número 09/2017, negándosele la protección de la justicia federal, razón por la cual interpuso revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recurso que fue radicado bajo número 5958/2017, mismo que fue desechado por la Primera Sala del Alto Tribunal, en sesión de fecha 14 de marzo de 2018, por lo que se confirmó la citada sentencia de amparo y, en consecuencia, quedó firme la decisión judicial que reconoció a este Municipio como propietario del inmueble que nos ocupa, por lo que, en caso de estimarlo procedente, el H. Cabildo está en aptitud de autorizar su enajenación, en apego a la normatividad vigente".

Asimismo se informa que para atender la solicitud que realizara la Oficial Mayor relativa al cambio de Zonificación y destino del lote clave con clave catastral 02-01-06-163-001-000, de Espacio Verde Abierto (EV) a Equipamiento Institucional (EI), se solicitó primeramente la opinión



Colima
GOBIERNO MUNICIPAL

Confiemos
en Colima

Sala de Regidores
2018-2021



técnica de la Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Dra. en Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda quien se encuentra presente para disipar las dudas que pudieran surgir a los presentes, y quien mediante memorándum No. DGDUMA-135/2018 informó que de conformidad con la correspondiente Modificación al Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento Girasoles, publicado en el periódico oficial "El Estado de Colima" el sábado 26 de abril de 1997 el predio en comento se encuentra zonificado como **Espacios Verdes Abiertos (EV)**, que en dicho Programa Parcial de Urbanización, no se estableció el fin último de la zona de Espacios Verdes Abiertos (EV) en cometo, por lo que en apego al artículo 123 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Zonificación del municipio de Colima donde se establecen las superficies mínimas requeridas para cada fin último de los predios o terrenos zonificados con el destino de Espacios Verdes Abiertos (EV) y **debido a que el predio no cumple con los lineamientos de superficie mínima requerida para Jardín Vecinal, Parque de Barrio o Centro Deportivo, la utilización de éste predio**, podría ser con una finalidad específica de Plaza Cívica, condicionada en función del número de habitantes de la zona habitacional a la que daría servicio; o en su defecto, debido a que éste predio **(02-01-06-163-001-000)**, colinda al este de manera directa con el predio **02-01-06-163-002-000**, consignado con el destino de Equipamiento Institucional (EI), **sugiere cambiar su destino a Equipamiento Institucional para que pueda garantizarse un aprovechamiento urbano integral.**

igualmente, a petición de esta Comisión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen técnico - legal, respecto al cambio de destino del multicitado inmueble, dependencia que concluye que determinar el cambio de destino del lote 01 de la manzana 163, ubicado en la Avenida Miguel de Cervantes Saavedra sin número, perteneciente al fraccionamiento denominado "Los Girasoles", de esta ciudad de Colima, Colima, con clave catastral 02-01-06-163-001-000., de EV a EI, formalizaría el proceso del destino que desde el año 2000 el H. Cabildo del Municipio de Colima otorgó a dicho bien inmueble, legalizando con ello su situación. Además, de ser una facultad de los Municipios el ordenar los Asentamientos Humanos, definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del Desarrollo Urbano y controlar los usos y destinos del suelo de su jurisdicción, por lo que considera que es **LEGALMENTE** factible determinar el cambio de destino de dicho bien inmueble. Se anexa el dictamen para consulta.

De igual forma, se hace del conocimiento a los presentes que, el predio de referencia ya fue desincorporado del patrimonio municipal para llevar a cabo la donación que fue revertida, este acto consta en el Décimo de los Considerandos del Dictamen aprobado por el Cabildo de fecha 13 de octubre del año 2000; por lo que se propone a los miembros de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dictaminar **FACTIBLE** someter a consideración del H. Cabildo que se autorice el cambio de Zonificación al destino del lote clave con clave catastral 02-01-06-163-001-000, de Espacio Verde Abierto (EV) a Equipamiento Institucional (EI) con la finalidad de que pueda garantizarse un aprovechamiento urbano integral.

Acto seguido, se pregunta a los presentes si tienen algún comentario respecto al asunto turnado a la comisión.

El regidor Omar Suarez, comenta que le queda claro que al predio no le fue asignado el fin último al que se destinaría, Jardín Vecinal, Parque de Barrio o Centro Deportivo, y que incumple con la superficie mínima requerida para cada uno de éstos destinos; si bien esta zonificado como área verde, desde que se incorporó al municipio en el año 2000, fue desincorporado del patrimonio municipal y donado a la Universidad Autónoma del Pacífico para que se construyeran ahí sus instalaciones, es decir, destinarlo a un equipamiento institucional, por lo que está de acuerdo en que se someta cambiar su destino a Equipamiento Institucional para que pueda garantizarse un aprovechamiento urbano integral.

Por su parte el regidor Roberto Chapula de la Mora, manifiesta estar de acuerdo con el dictamen que se presenta.

Tercer Punto: Asuntos generales. No existe ningún asunto que tratar por parte de los miembros de la comisión.

Cuarto punto: Clausura. Siendo las 14:20 horas del día 10 de diciembre de 2018, se da por terminada la reunión, firmando al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Atentamente

LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y VIVINEDA

Regidora **MAGDALENA HARAYD UREÑA PEREZ**
Presidenta de Comisión

Regidor **OMAR SUAREZ ZAIZAR**
Secretario de Comisión
Comisión

Regidor **ROBERTO CHAPULA DE LA MORA**
Secretario de

DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA
Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente